

seña de homologación CBS-0017, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 7 de octubre de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Eurast», modelo HSB.

Características:

Primera: GC, GN y GLP.

Segunda: 7,5, 18 y 28/37.

Tercera: 16,5, 18,5 y 18,5.

Madrid, 7 de octubre de 1991.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

28392 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Consejo General de Arán» y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la conservación del medio ambiente.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos para la conservación del medio ambiente presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos para la conservación del medio ambiente, aprobados por la Dirección General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada

momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

b) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957/1987, de 5 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Consejo General de Arán».	Planta de incineración de residuos sólidos urbanos en el Valle de Arán.
2. «Empresa de Gestión Medioambiental, Sociedad Anónima» (EGMASA).	Planta de reciclado de plásticos agrícolas en Los Palacios (Sevilla).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28393 ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1983, interpuesto por don Francisco Damas Jaén.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1983, interpuesto por don Francisco Damas Jaén, sobre reducción de jornada y complemento de dedicación especial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Damas Jaén contra la desestimación presunta en alzada del recurso interpuesto contra la resolución del Director general de Relaciones Agrarias de reducción de jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

28394 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406/1990, interpuesto por «Bodegas Pedro Rovira, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406/1990, interpuesto por «Bodegas Pedro Rovira, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bodegas Pedro Rovira, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1987 desestimatorio del de reposición contra el de 7 de febrero de 1986 que impuso a dicha Sociedad la sanción de 2.720.250 pesetas, resoluciones que se declaran ajustadas a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28395 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, interpuesto por don Ignacio del Campo López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 30 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 942/1983, interpuesto por don Ignacio del campo López sobre integración en la Escala Superior del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Luis González Deus, en representación de don Ignacio del Campo López, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983 que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de 16 de marzo de 1982, denegatoria de la integración en la Escala Técnica Superior de la extinguida C. A. T., hoy integrada en el SENPA, las declaramos nulas por no ajustarse a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a ser integrado en la Escala Superior del Organismo Administrativo, hoy SENPA, con efectos de 12 de diciembre de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

28396 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.339, interpuesto por «Compañía Mercantil Oleum, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.339, interpuesto por «Compañía Mercantil Oleum, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Templado, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil Oleum, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de julio de 1983, dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al no concurrir los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley reguladora de esta jurisdicción.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28397 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 965/1988, interpuesto por don Manuel Rodríguez Cañavate.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 19 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 965/1988, interpuesto por don Manuel Rodríguez Cañavate sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado en el presente proceso instado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar, en nombre de don Manuel Rodríguez Cañavate, para impugnar la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de marzo de 1988, por la que, desestimando el recurso de alzada, se confirmaba otra de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes del citado Ministerio de 18 de febrero de 1985, por la que se le imponía al recurrente una sanción de multa de 50.000 pesetas, por una infracción consistente en la comercialización de piensos compuestos sin la previa autorización y registro de la fórmula de composición, y declarar inadmisibile el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido; sin hacer declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28398 *ORDEN de 18 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 872/1989, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Castellana de Ganaderos».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 872/1989, interpuesto por «Sociedad Cooperativa Castellana de Ganaderos» por sanción con multa por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Castellana de Ganaderos» contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988 y el de 30 de junio de 1989 desestimatorio del de reposición que impuso a dicho recurrente la multa de 4.200.000 pesetas, resoluciones que declaramos conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de octubre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.